Constancia Secretarial: Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Diciembre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2511
Sevilla - Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

EXTRAPROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTES: RAFAEL LARA REYEZ, CONSTANZA AGUIRRE DUQUE.
REQUERIDA: LINA MARIA CARMONA HERRERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-14-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a efectuar requerimiento a la parte solicitante dentro del presente asunto; con el fin, que surta actos procesales necesarias para evacuar la diligencia por la cual se inició el respectivo trámite extraprocesal respetando las garantías procesales y constitucionales exigidas en cualquier trasegar llevado a conocimiento de la jurisdicción. Asimismo, fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte extra - proceso a la señora **LINA MARIA CARMONA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.819.192.

II.- CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Se vislumbra en el expediente que mediante Auto Interlocutorio N° 1612 de veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) se resolvió fijar fecha y hora para llevar evacuar interrogatorio de parte extra – proceso a la señora LINA MARIA CARMONA HERRERA; además, se dispuso citar y notificar a la referida para que acudiera en legal forma a la diligencia citada en líneas anteriores. Sin embargo, previo a llegar la fecha respectiva se constató dentro del plenario que la parte solicitante no había efectuado la notificación a la requerida por lo que consideró este judicial con aval de la apoderada judicial que representa los intereses de los convocantes suspender la citada diligencia hasta tanto no se surta en legal forma el llamado a la requerida.

Rememórese, que la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual, se hacen saber o se ponen en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por los funcionarios respectivos, con las formalidades señaladas en las normas legales. En virtud de esta función dicho acto es un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 228 de la Constitución Nacional. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en la Norma Superior artículo 29[1].

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-783 de 2004.

Teniendo en cuenta lo precedido, se requerirá a la parte solicitante para que surta aquel acto de notificación judicial a la señora LINA MARIA CARMONA HERRERA por medio de canal físico o digital que así disponga los interesados, respetando las reglas que para cada uno de ellos deberá cumplir y surtirlo con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de programación de la diligencia. También, se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia fijar nueva fecha y hora para surtir el interrogatorio de parte extraprocesal.

Sin más consideraciones al respecto y, en mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR como fecha para que la señora **LINA MARIA CARMONA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.819.192 comparezca personalmente a absolver interrogatorio de parte extra proceso que le formulará la ABG. Adriana Lara Reyes quien funge como mandataria judicial de los señores **RAFAEL LARA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.694.253 y **CONSTANZA AGUIRRE DUQUE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.694.253, en pliego de preguntas allegado a esta judicatura de manera previa a la diligencia el día **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que **NOTIFIQUE** a la convocada **LINA MARIA CARMONA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.819.192 conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al haberse enunciado una dirección física para surtirlo por estos medios; asimismo, quedará a disposición de los convocantes surtirlo por las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022 por conocerse un canal digital (Usuario WhatsApp) para efectuar aquel acto de acuerdo con aquel compendio normativo. De acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión.

Nota: Se advierte a los convocantes que al momento de realizar la notificación judicial deberá hacer las advertencias de los artículos 205 y 185 inciso 5° del Código General del Proceso, el cual contempla las consecuencias procesales que se derivan en caso de inasistencia y otras conductas, las cuales serán valoradas por este funcionario de acuerdo con las reglas previstas en el ordenamiento jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

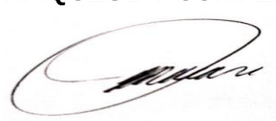

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 212 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

LCMH

Carr
E-mail **o**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67b1d4ce6a7f4e50973f7eaab701b40d0c7139768e91c4d4a9d699d83d980eb**

Documento generado en 13/12/2022 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica